



Entremetido.

1799/34

SELLO CUARTO, VINTE  
DE ABRIL, AÑO DEL  
SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE

Yo Antonio Alonso de Sotomayor, publico del Rey nuestro Se-  
 ñor por todas sus tierras Reynos y señorios del Ayun-  
 tamiento y todas Rentas Reales de esta Ciudad de Mexico  
 y de su Partido, Veino ocella Terrifico de fey y tes-  
 timonio Verdadero a los Señores que el presente  
 Verien que esta dha Ciudad por su y mediante sus Capi-  
 tulares Regidores e Regidores han estado y estan en  
 derecho Uso y posesion quieta y pacifica desde la pluma  
 del nuevo gouerno asta el presente y en el amiguo  
 lo escana el Senado en Cap. y Almurara de dar  
 precios a todas las cosas y frutas Comestibles ari ben-  
 des Como Seias que se traen a vender a esta Ciudad teni-  
 endo presente para dar los precios en tiempo y  
 duxenias convenientes para el mayor bene-  
 ficio publico y demas mercedos en cuyo uso y po-  
 sion han estado y estan quietos y pacificamente  
 a excepcion del tiempo que medio desde que por  
 el Real Acuerdo de este Reyno se expido orden  
 para que las buennias de vender dho generos y  
 precios ocella conuere a largo de la Justicia y  
 no de la Ciudad y sus Regidores, asta que  
 por el mismo Real Acuerdo por otra orden porreio  
 de quatro de Mayo de este gouerno buarema  
 y uno de mayo de otro y guardar la costum-  
 bre que las Ciudades dhas lugares tenian



antes de la citada providencia, Termino  
no doy que esta Ciudad y su Cavallero y Cordones de  
hombres en peñunidos y cobrado por todo  
el oho tiempo por Baron de la Oha por unas  
y precisas la cosa y moderada por un que  
los Vendedores venan en muestra, breves  
día y posesion han estado y estan como ha referi  
do y esto queda y pacificamente y sin contradic  
cion alguna y para que de lo referido conste  
donde convenga expedimento de la parte y  
decha Ciudad doy el presente que digno firmo  
en Huesca a cuatro dias del mes de Diciembre  
de mil seiscientos cinquenta y tres años

*[Signature]*  
*[Signature]*

Seinte marcos.  
SELLO CUARTO MONTE  
MARAVEDIS AÑO 6811  
SEISCIENTOS Y TRES

Por Real Provision de Luis de D. de D. de  
donde se recienzo treinta y nueve ganada a instancia  
del Fiscal de D. M. se mando por parte general que  
las Justicias Ordinarias de las Ciudades Villas y  
gavos de este Reyno diesen las licencias en todos los  
generos vendibles y comestibles que venasen en ella  
con el estipendio de quatro dineros por cada uno  
de los dichos generos hechos por alguna de  
las Ciudades; Ha recuelto el Real Acuerdo q  
no obstante el citado orden se recienzo a  
de mil seiscientos cinquenta y nueve en las licencias  
y precisas de los generos vendibles y comestibles  
que deban en esta Ciudad se observe y  
guarde la costumbre que tenia antes de la  
dicha providencia, cuya resolucion comu  
nicara por las Villas y Lugares de su ter  
ritorio para que igualmente la observe, lo que  
se puntara en la primera vesida q ocurra  
para no gravarlos con esta y cada un año  
que dara un año por un año de D. M. de  
para dar cuenta = Dios Guarde a N. S. P.  
on muchos años. Zaragoza y Henero que



tro a mil reales de quinquenta y cinco  
Don Joseph Sebastian y Ortiz = Senor D.  
Principe Cavaliero

En Mecedra dha Casa Orden suyo,  
inserta con su original, y que queda en un  
oficio a que son referidos, de por ay Comete donde  
cambenga a quier punto a la parte de esta,  
Cuid de tener doy el quiente que se hizo  
y firmo en ella a Catona a Diciembre del  
mil veinty quatro años y sus años =

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

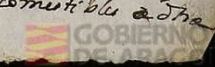


15

BELLO QVARTO, VE. NTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
TAYEBES.

Yo Juan Baylan en nombre del Ayuntamiento de la Ciudad  
de Huesca de quien tengo y puento Poder y del cuando ante Ud. como  
mejor proceda paverco y Digo que por Real Prohibicion de Ud. de tres  
de Setiembre del año pasado de mil setecientos treinta y nueve, des-  
pachada a instancia del fiscal de S. M. de remando por punto ge-  
neral que las Justicias Ordinarias de las Ciudades Villas y Lugares  
de este Reyno diesen las Licencias de todos los generos vendibles y  
Comestibles que se llevasen a ella, con el estipendio de quatro dineros por  
cada una, tambien de los nuevos echos y para el quinar de las Ciudades  
y Lugares probidencias de Ud. que sin embargo de citada Orden de tres  
de Setiembre en las licencias y precios de los generos vendibles y Co-  
mestibles que se llevasen a dhas Ciudades Villas y Lugares se observase  
y guardase la Costumbre que dhas Ciudades tenian antes de la referida  
prohibicion lo que se hizo la vez a la dha Ciudad mi parte mediante  
esta Carta Orden expedida a un Cavaliero Confesor de quier punto  
Testimonio por Concuerda de ella, Levantó que dha Ciudad mi parte, por  
si y me diante sus Capitanes Regidores de su dha Ciudad y esta en dha  
dha Tierra y posesion, quietas y pacificas de la introduccion de las dhas  
nuevas lo dhas en este Reyno, hasta de presente y en lo antiguo lo estaba  
el herado en Cap. y Almutaraj de dha Ciudad de dar pre-  
cios a todas las cosas y frutos Comestibles con baxos como se cas  
que se han llevado y se han a llevar a ella tambien de presente  
para dar los precios los tiempos y a curaciones convenientes para  
el mayor beneficio del Publico y de mas interesados lo que se ha practica-  
do asi a excepcion del medio tiempo de los mencionados de  
cuetos de Ud. Los dhas Cavaleros Regidores de su dha han percibido  
y cobrado por cada un y Cobran por razon de las dhas goturas y pre-  
cios la Carta y no de nada porcion que los bendedores se llevan  
por muestra y esto a vista Ciencia y Exaranda ya probaron de dhas  
bendedores y de mas personas y puertos que sea y a baxos han  
querido y son contra decirlo ni impugnarlo en forma ni ma-  
nera alguna como asi constata otro Testimonio que he qual  
mente presento, ambos signado por Antonio Liron C. de S. M. y  
del Ayuntamiento de dha Ciudad. Y por quanto sin embargo de  
ello, ha llegado a noticia de mi parte que algunos de los Reales y  
Comerciantes que acuden a llevar a vender cosas comestibles a dha

*[Faint handwritten text, mostly illegible due to bleed-through from the reverse side.]*





ciudad con pretexto de decreto que se dice hangado del  
nro delegado de Comercio de este Reyno o en otra manera  
se intentan evadir a pagar el mencionado derecho de muestra  
o portura contra la Costumbre y posesion en que se halla mi  
parte y los Caballeros Escribani de mi mandada o en su  
por Obra en el relacionado en Rito, Portanto y lo demas fa  
bta

A O gido y nplio seida mandar que recite a la Dna Costum  
bre y que los Dnos Conde de... con pretexto alguno no con  
traengan a ella baxo los apardamientos y penas que fuere  
del agrado de V. S. imponerle concediendo para ello el  
Dapacho necesario en que mi parte recivira M. de V. S.

Eugenio Baylon

SS Lanas y Der veinte y tres de M. de V. S. de 1711  
Regente de Salazar, y los Regidores no deben

Pegoria. cosa alguna con pretexto de Porturas

- Cascao
- Santiana
- Clemente
- Antolin
- Madrid